

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de sucesión informándole que los demandados LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ, LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ, MARIA NOELIA VILLEGAS RAMÍREZ y LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ allegaron solicitud para que se les concediera el beneficio de amparo de pobreza.

El apoderado de oficio de la demandante, presentó memorial poniéndose a disposición de adelantar la representación del núcleo familiar de su prohijada, e informando sobre el descontento de éstos frente al auto del 12 DE JULIO DE 2023.

En la fecha, **09 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ELVIRA RAMÍREZ LOPEZ O RAMÍREZ DE VILLEGAS
LUIS ALFREDO VILLEGAS
SOLICITANTE: MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.312.637
INTERESADOS: LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 10.256.620
ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.270.154
LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.290.584
MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.270.084
LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ
LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.306.049
DEMÁS PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 170014003010-2022-00503-00

Con fundamento a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ, LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ, MARIA NOELIA VILLEGAS RAMÍREZ** y **LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ**, con el fin de que sean representados dentro del presente asunto por un **APODERADO DE OFICIO**.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los presupuestos fácticos contemplados en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el beneficio solicitado, precisando que, por economía procesal, y ante la manifestación expresa del abogado **JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES**, apoderado de oficio de la parte demandante, sobre su voluntad en representar al núcleo familiar de su prohijada, se lo designará en tal calidad frente a los solicitantes previamente enunciados.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En lo atinente al memorial frente al cual el referido apoderado judicial manifiesta que la herencia había sido aceptada por los demandados incluso con anterioridad a la demanda, debe precisarse que, en dicho caso, debe proceder en la forma dispuesta en el artículo 492 del Código General del Proceso, aportando las respectivas evidencias que compadezcan sus afirmaciones; por lo que se incorporará al expediente el memorial sin trámite procesal alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ, LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ, MARIA NOELIA VILLEGAS RAMÍREZ** y **LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ** con el fin de que sean representados en el presente asunto por un abogado de oficio.

SEGUNDO: DESIGNAR a **JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.288.404** y tarjeta profesional **355.726** del C.S. de la Judicatura, para que represente a los solicitantes como **APODERADO DE OFICIO** en el presente asunto.

Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico abogado.jesusalberto@hotmail.com.

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 129 del 10 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a530f385e446b9e791d80c2fc4555418f4d0498a4fcc5e50dacc132d5f755**

Documento generado en 09/08/2023 11:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>